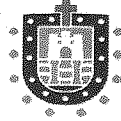




CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. SSP/DGCECC/CONV/022/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. MTRO. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ, ASÍ COMO LA SÍNDICA ÚNICA DEL MISMO MUNICIPIO, A LA C. MTRA. ALMA AÍDA LAMADRID RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, regula que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, y ordena que las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 7, fracciones II, VIII y X, y 96, señala que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, se coordinarán para formular políticas integrales, programas y estrategias en materia de seguridad pública, así como para determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de tales instituciones; realizar acciones y operativos conjuntos, señalando particularmente que las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el certificado expedido por un centro de control de confianza acreditado.
- III. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual establece como una de sus líneas de acción para la depuración y fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia, la creación de Centros de Evaluación y Control de Confianza, asumiendo nuestra Entidad el compromiso de sujetar a evaluación permanente al personal de las Instituciones Policiales, a través de dichos órganos, que serán certificados por el Centro Nacional de Acreditación y Certificación; en dicho Acuerdo, además del compromiso de los municipios del país a depurar y fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, a través de procesos de evaluación en materia de control de confianza, que realice la autoridad competente.
- IV. En la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, número 270, de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve; de conformidad con sus artículos 1 y 3, se crea la Unidad Administrativa denominada Centro de Evaluación y Control de Confianza, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual colaborará en la depuración y fortalecimiento de los cuerpos policiales y del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. La Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 9, señala que las autoridades competentes del Estado y de los municipios, establecerán mecanismos eficaces de coordinación para el debido cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para la realización de los objetivos y fines de la seguridad pública.



- VI. Que en veintitrés de enero de dos mil veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020.
- VII. El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se llevó a cabo la reunión de concertación entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), los municipios y alcaldías beneficiadas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y del Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL MUNICIPIO" que:

- I.I. Es una entidad investida de personalidad jurídica propia; base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo y 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 9, 17, 18, 28, 29, 35 fracción XXII, y 103, fracción IV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.
- I.II. El Mtro. Fernando Yunes Márquez, acredita su personalidad y facultades como Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la Lista de los Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las Constancias de Mayoría Relativa y de Asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario quinientos dieciocho, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, asimismo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 36, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- I.III. La Mtra. Alma Aída Lamadrid Rodríguez, acredita su personalidad y facultades como Síndica Única y Representante del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a la Lista de los Nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las Constancias de Mayoría Relativa y de Asignación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario quinientos dieciocho, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, detentando la representación legal del ente público aludido en términos del artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- I.IV. Su Registro Federal de Contribuyentes, es el siguiente: MVV080508US0.
- I.V. Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Zaragoza sin número, Colonia Centro, de la Ciudad de Veracruz, Código Postal 91700.

II. Declara "LA SSP", por conducto de su Representante Legal, que:

- II.I. La Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 9 fracción II, 18 Bis y 18 Ter, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual estipula que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada



de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

- II.II. Los artículos 198, 200 fracción I y 205 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el Centro de Evaluación aplicará los procedimientos de evaluación y control de confianza, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con apego a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II.III. El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en su artículo 63, señala que la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza es un órgano desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, presupuestaria y operativa, que tiene por objeto coadyuvar en la depuración y fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, de acuerdo a los modelos y protocolos de evaluación y control de confianza que se establezcan por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a lo que prevén la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.
- II.IV. El C. Lic. Hugo Gutiérrez Maldonado, es titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, personalidad que acredita para celebrar el presente convenio de colaboración, con el nombramiento de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, expedido por el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocado ni limitado, el cual le ha sido expedido con fundamento en los artículos 49, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y 9, fracción II, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.V. Que cuenta con las facultades para firmar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo previsto en los artículos 50, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII y 12, fracción VII, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y de conformidad al Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario cuatrocientos noventa y ocho, el trece de diciembre de dos mil dieciocho.
- II.VI. Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la Calle Leandro Valle esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; con Registro Federal de Contribuyentes número: **SSP010130T45**.
- III. **DECLARAN "LAS PARTES"**.
- III.1. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de llevar a cabo conjuntamente, las diversas acciones relativas al objeto del presente.
- III.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan toda vez que las mismas no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha, y tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este acto, señalando que conocen el alcance y objeto del presente convenio, de conformidad con lo estipulado en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "LA SSP", se compromete aplicar el proceso de evaluación y control de confianza de un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 87 (ochenta y siete) aspirantes e integrantes del Sistema de Seguridad Pública Municipal que determine **"EL MUNICIPIO"**, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza.

SEGUNDA.- PLAZO Y CUMPLIMIENTO: Las evaluaciones se aplicarán en términos del artículo 9, inciso A, fracción II, de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, que en su parte conducente dice: "Artículo 9.- **En la planeación del ejercicio de los recursos del FORTASEG y de coparticipación se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas aprobados por el Consejo Nacional, conforme a lo siguiente: A. Recursos del FORTASEG, I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz, programa con prioridad nacional, Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública...**"; y **que de acuerdo a la reunión de concertación que se llevó a cabo ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, "EL MUNICIPIO", estableció como meta 87 (ochenta y siete) evaluaciones de control y confianza, en las modalidades y plazos que a continuación se detalla:**

- **60 (sesenta)** evaluaciones de nuevo ingreso, de las cuales el **"MUNICIPIO"** contratará a **30 (treinta)** aspirantes o candidatos que se consideren idóneos para integrarse a las Instituciones de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable, por lo que en caso de que **"EL MUNICIPIO"** cuente con la selección de **30 (treinta)** aspirantes o candidatos para nuevo ingreso, antes de las **60** evaluaciones establecidas, podrá solicitar a **"LA SSP"** la suspensión del resto de las evaluaciones, a fin de que no se continúen aplicando al resto de los aspirantes, **teniendo como plazo para ello al mes de junio de dos mil veinte.**
- **27 (veintisiete)** evaluaciones de promoción y/o permanencia, de las cuales forzosamente **3 (tres)** de ellas deben de realizarse al mes de septiembre de este año y el resto al mes de diciembre de dos mil veinte.

TERCERA.- DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN: Con fundamento en el artículo 231 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL MUNICIPIO"**, se obliga a pagar por cada una de las evaluaciones realizadas una cuota de recuperación de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, con recursos del Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG) del ejercicio fiscal 2020, **cantidad que debe estar cubierto previo a la entrega de resultados**, para ello deberá solicitar a **"LA SSP"** a través de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, la línea de captura en la que deberá realizar el pago correspondiente dentro de la fecha límite que establezca el formato de pago; obteniendo su factura a través del portal de la Oficina Virtual de Hacienda; asimismo, deberá presentar el documento que ampare haber cubierto la totalidad de las cuotas de recuperación, mediante el oficio respectivo y a través del correo electrónico centrodeevaluacion_ssp@hotmail.com.

Por su parte, **"LA SSP"**, deberá entregar la línea de captura e implementar los mecanismos para su seguimiento, control y verificar que el depósito realizado sea conforme a las evaluaciones programadas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



I. POR PARTE DE "EL MUNICIPIO":

- a) Proporcionar a **"LA SSP"**, los requisitos necesarios, así como los datos personales de los aspirantes que serán programados para el proceso de evaluación y control de confianza de nuevo ingreso, permanencia, desarrollo y promoción.
- b) Realizar el pago de la cuota de recuperación, dentro del plazo convenido.
- c) Enviar, el comprobante del pago correspondiente.
- d) Notificar en tiempo y forma a los aspirantes que serán evaluados, la fecha programada para su evaluación; los requisitos que deberán cubrir, al igual que las condiciones bajo las cuales deberán presentarse.
- e) Notificar en tiempo y forma a los aspirantes a evaluar, que deberán presentarse de manera puntual a la hora indicada para su proceso de evaluación.
- f) Presentar por conducto de los elementos, el primer día de la evaluación, los documentos que el Centro de Evaluación y Control de Confianza les requiera a través del oficio por el cual envíe el calendario de programación correspondiente
- g) Dar la atención necesaria a las observaciones y recomendaciones emitidas por **"LA SSP"**, respecto de los resultados de los aspirantes evaluados.
- h) Atender los requisitos y horarios que para tal efecto indique el Centro de Evaluación de Control y Confianza.
- i) Cubrir los gastos de hospedaje, alimentación y traslado de los aspirantes que se evaluarán en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, ubicado en Boulevard Rafael Guizar y Valencia, Colonia Reserva Territorial, C.P 91157, Xalapa, Veracruz.
- j) Demás necesarias para el pleno desarrollo del proceso de evaluación y control de confianza.

II. POR PARTE DE "LA SSP":

- a. Remitir a **"EL MUNICIPIO"**, el listado de requisitos necesarios para la programación y evaluación de los aspirantes que él mismo solicite, mismo que será enviado con cinco días hábiles de anticipación a las fechas programadas para la evaluación.
- b. Programar las evaluaciones de los aspirantes que solicite **"EL MUNICIPIO"**, previa recepción de la información requerida para el proceso de evaluación.
- c. Realizar las evaluaciones de control de confianza que solicite **"EL MUNICIPIO"**, en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- d. Informar a **"EL MUNICIPIO"** en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones que se practiquen a cada uno de aspirantes para ingreso, en términos de lo dispuesto por el artículo 223, inciso e), de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.
- e. Los resultados emitidos por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, son definitivos, inapelables y confidenciales, por lo que este documento deberá tratarse con las reservas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el mal uso de esta información se sujeta a las sanciones legales aplicables.



f. Demás necesarias para el pleno desarrollo del proceso de evaluación y control de confianza.

QUINTA.- DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN: "LA SSP", se compromete a programar las evaluaciones de acuerdo a la información que **"EL MUNICIPIO"** proporcione de cada uno de los aspirantes a evaluar, así como a la capacidad de respuesta conforme a la agenda de disponibilidad que le otorgue **"LA SSP"** para tal efecto.

Por su parte, **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a proporcionar a **"LA SSP"**, la información que permita la pronta evaluación de sus aspirantes, tales como: el extracto laboral del aspirante a evaluar, el perfil del puesto y las principales actividades a realizar del mismo, y demás necesarios para el desarrollo de la evaluación.

"LA SSP", tiene la capacidad para atender las evaluaciones de los aspirantes de **"EL MUNICIPIO"**, en función del número de elementos a evaluar en el Centro de Evaluación y Control de Confianza, ubicado en Boulevard Rafael Guizar y Valencia, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91197 y dentro de los plazos requeridos.

SÉXTA.- SUSPENSIÓN DE LA EVALUACIÓN: "LAS PARTES", acuerdan que en caso de que el aspirante a evaluar no se presente a la hora señalada para su evaluación, ésta se suspenderá, y previa justificación y solicitud que al efecto realice **"EL MUNICIPIO"**, se volverá a programar por única ocasión para su posterior evaluación o en su caso algún otro aspirante en sustitución.

Se procederá de la misma forma, cuando el aspirante a evaluar se presente en condiciones físicas no aptas para el desarrollo de la evaluación, previo dictamen del especialista en la materia, y de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- CANCELACIÓN DE LA EVALUACIÓN: "LAS PARTES", acuerdan que en el caso de que el aspirante o integrante no se presente a su proceso de evaluación y/o no concluya y/o renuncie al mismo, y/o se presente bajo el influjo del alcohol u otras drogas; con aliento etílico de intoxicación por alcohol o post etílico, previo dictamen del médico evaluador, su evaluación se cancelará sin derecho a volver a programarla, y **"EL MUNICIPIO"**, deberá cubrir la cuota de recuperación con otra fuente de financiamiento distinta al recurso federal por el que hayan sido beneficiados.

Lo mismo sucederá en los casos en que el aspirante a evaluar se torne agresivo, se niegue a acatar instrucciones, y demás relacionadas con el proceso de evaluación y control de confianza, así como a lo estipulado en la normatividad aplicable.

OCTAVA.- DE LOS RESULTADOS: "LA SSP" de conformidad con lo estipulado en el artículo 108, fracción IX, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 200, fracción IX y 223, inciso e), de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"LA SSP"** en un término no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del proceso de evaluación aplicado al aspirante, remitirá únicamente los resultados de la Evaluación de Control de Confianza a **"EL MUNICIPIO"**; para tal efecto entregará en sobre cerrado los resultados por conducto del Enlace Oficial nombrado por el **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN: Para el pleno cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"**, designan como Enlaces Oficiales y responsables de dar seguimiento a las obligaciones derivadas de este convenio; aceptando que todas las gestiones y trámites se lleven a cabo con la intermediación de los siguientes servidores públicos:

POR PARTE DE "EL MUNICIPIO": al Lic. Jorge Miguel Rodríguez Ramírez, Encargado de la Comandancia de la Policía Municipal.

POR PARTE DE "LA SSP": a la Mtra. Omaira del Ángel Benavides, Directora General del Centro de



Evaluación y Control de Confianza.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, tienen el carácter de confidencial, mismos que formaran parte del Sistema de Datos Personales de "LA SSP", por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Asimismo, los servidores públicos designados para el manejo de la información que al respecto se genere, deberán guardar absoluta confidencialidad, utilizándola únicamente para los fines solicitados; por ende, queda estrictamente prohibida su difusión a terceros. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa y/o penal, según la gravedad de la conducta, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

La información objeto de intercambio y consulta será, en todo momento, propiedad y responsabilidad de la parte que la aporte.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: "LAS PARTES", acuerdan que cada una de ellas será responsable de la relación laboral del personal a su cargo y/o personas físicas o morales que llegase a contratar para los efectos y fines de este convenio, sin que "LA SSP" o "EL MUNICIPIO" sean responsables solidarios, patronos o patronos sustitutos en forma alguna respecto del otro; así como cualquier responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, civil o administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES", reconocen que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio o defecto de la voluntad que pudiera invalidarlo, y para su interpretación y cumplimiento, se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tengan o llegaren a adquirir.

Mientras alguna de "LAS PARTES", no notifique por escrito y fehacientemente a la otra el cambio de su domicilio, todas las diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados, liberando a la contraparte de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES. Acuerdan "LAS PARTES" que el presente instrumento legal, podrá en cualquier tiempo ser revisado, adicionado y/o modificado, siempre y cuando se formule por la parte interesada mediante escrito en el que se justifique la necesidad del (los) cambio (s) que se pretende (n) para efecto de que sea analizado por la otra parte. En el supuesto de que la contraparte estuviere de acuerdo en el cambio o modificación sugerida, se suscribirá el convenio modificatorio correspondiente, el cual formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.- Serán causas de rescisión del presente convenio y sin necesidad de previa declaración judicial, las siguientes:

I.- Mutuo consentimiento;

II.- El incumplimiento total o parcial por cualquiera de "LAS PARTES" en las obligaciones contenidas en las cláusulas pactadas en el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo darlo por concluido cualquiera de "LAS PARTES", previo aviso por escrito con al menos treinta días de anticipación, preservando en todo caso los intereses de terceros; en la inteligencia de que las actividades que queden pendientes en el momento en que se presente la fecha de terminación, seguirán hasta su total conclusión.



DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. La información, documentación y conocimientos de acciones que se produzcan, reciban, transmitan o adquieran por cualquier forma en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será tratada conforme a las disposiciones legales correspondientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES. Los avisos, comunicaciones y notificaciones de carácter técnico y legal que se realicen entre "**LAS PARTES**" con motivo del presente Convenio, deberán realizarse por escrito en los domicilios fijados en el apartado de Declaraciones.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas anteriores, manifiestan su conformidad y firman el presente convenio de colaboración por triplicado para su distribución entre los signantes, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinte.

POR "LA SSP"

LIC. HUGO GUTIÉRREZ MALDONADO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
VERACRUZ, VERACRUZ

MTRA. ALMA AIDA LAMADRID
RODRÍGUEZ
SÍNDICA ÚNICA DEL H.
AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ, VERACRUZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. SSP/DGCECC/CONV/022/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.